

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: ADJ. JUD. DE APOYOS 2020-0316.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°) Indíquese en el poder y la demanda contra quien se dirige la presente acción, señalando su nombre y domicilio, conforme así lo prevé el num. 2° del art. 82 del C.G.P., dado que esta clase de procesos, al tenor de lo dispuesto por el **art. 54 de la Ley 1996 de 2019**, se tramita como proceso **verbal sumario**.

2°) Se especifique de manera detallada para qué fines en concreto se solicita la designación del apoyo, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo

Lo anterior debe cumplirse por la parte interesada, remitiendo el respectivo escrito al correo del Juzgado.

3°.) Se reconce al Dr. URIEL QUECAN CANASTO como apoderado judicial de las señoras LUZ MARINA TORRES QUINTERO y ALICIA TORRES QUINTERO.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° **90 hoy 26 de agosto de 2020**
EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO